MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4148.060.26.1.13 - 2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON con CC # 1.130.611.293
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
OBJETO	Prestar los servicios profesionales en el análisis, estructuración, revisión y acompañamiento jurídico de los procesos legales y contractuales en la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima.
VALOR DEL CONTRATO	Veintidos Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (22.652.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (04) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	28 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A.

Entre los suscritos Juan Sebastian Marquez Diaz identificado(a) con CC. 1.113.647.022, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabacion Takeshima de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 805.021.022 – 2 según decreto de nombramiento 4112.010.20.0907 de Noviembre 07 de 2025 y acta de posesión 0705 del 10 de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – UAE Estudio de Grabacion Takeshima y ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.293, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de prestación de servicios profesional y/o de apoyo a la gestion No. 4148.060.26.1.13 - 2026, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que, la UAE Estudio de Grabacion Takesima, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestion No. 4148.060.26.1.13 - 2026 cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales en el análisis, estructuración, revisión y acompañamiento jurídico de los procesos legales y contractuales en la Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima.”.

2. Que, el día 27 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 4148.060.26.1.13 - 2026, con el (la) señor (a) ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.293

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 28 de enero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de mayo de 2026.

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 “Bienes y Servicios” y a la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en el ítem No. 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de Veintidos Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos M/Cte.($ 22.652.000).

5. Que, la UAE Estudio de Grabacion Takeshima fue facultada con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025.

6. Que, la UAE Estudiode Grabacion Takeshima debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de cada una de las áreas y programas del organismo.

7. Que, el contratista a la fecha, ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal la UAE Estudio de Grabacion Takeshima cuenta con el Certificado de Disponibilidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Presupuestal No. 53 expedido el dia 13 de Mayo de 2026, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2026, Oficio de Insuficiencia de Personal con Radicado # 202541370400081064 de Diciembre 10 de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

> “…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…”
>
> ARTÍCULO 14. “…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
>
> 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
>
> En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
>
> Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.
>
> 2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior la UAE Estudio de Grabación Takeshima procede a:

11.1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de Once Millones Trescientos Veintiseis Mil Pesos M/Cte. ($ 11.326.000), (valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios); que este valor se deberá pagar en Dos (2) cuotas mas, cada una de ellas por valor de Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. ($ 5.663.000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado de 4 meses por Dos (2) mes(es) más, hasta el 31 de julio de 2026

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente adición prórroga al contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, por tanto

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, por Dos (2) mes(es) más, hasta 31 de julio de 2026

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, la suma de Once Millones Trescientos Veintiseis Mil Pesos M/Cte. ($ 11.326.000).

TERCERO MODIFICAR la cláusula segunda del complemento del contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de Treinta y Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. ($ 33.978.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 06 (Seis) cuotas por valor de Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. ($ 5.663.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4148.060.26.1.13 - 2026, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional para el Distrito Especial de Santiago de Cali – UAE Estudio de Grabación Takeshima, por lo que se modifica de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente y no altera el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.13 - 2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UAE Estudio de Grabación Takeshima publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes Mayo del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON
CC # 1.130.611.293

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JUAN SEBASTIAN DIAZ MARQUEZ
Director
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TAKESHIMA

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón – Contratista
Elaboró: Enio Hincapié Serna - Contratista
Revisó: Jessica B. Díaz – Contratista
Luis Alfonso Mejia Motato - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.